

REGLAMENTO GENERAL
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO AL VUELO DE CHILE

TITULO I

Denominación, objetivos y domicilio.

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto complementar el Estatuto de la Federación, fijando las normas de detalle por las cuales se regirá la organización y el funcionamiento de la Federación Deportiva Nacional de Tiro al Vuelo de Chile, también conocida con la sigla FDN TIRO AL VUELO o FDN TAV, en adelante, la Federación. Podrán dictarse otros reglamentos especiales, instructivos o manuales de procedimiento sobre materias no previstas o insuficientemente reguladas en las normas siguientes.

Artículo 2º.- Corresponderá al Directorio de la Federación determinar en qué circunstancias o documentación se utilizarán la denominación completa o la abreviatura referidas en el artículo anterior, así como también su forma gráfica de presentación y el sello, símbolo o emblema oficial, que serán de uso obligatorios para todos los integrantes de la Federación.

Corresponderá también al Directorio velar por el correcto uso de tales denominaciones, símbolos, emblemas y demás elementos distintivos de la Federación, procurando obtener una protección legal de los mismos.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º del Estatuto, serán también objetivos de la Federación los siguientes:

a) ejercer la dirección superior de las actividades relacionadas con el desarrollo, fomento y difusión del tiro al vuelo olímpico en sus diversas modalidades formativas, recreativas, competitivas y de alto rendimiento, dentro del territorio nacional;

b) cumplir y establecer como normativa obligatoria para sus asociados las reglas relativas a la práctica del tiro al vuelo fijadas por la Federación Internacional de Tiro Deportivo, ISSF, y velar por su cumplimiento en el ámbito nacional, en todo aquello que no contravenga el derecho chileno;

c) asumir la dirección y control de los aspectos técnicos del desarrollo del tiro al vuelo en las competencias nacionales o internacionales que organice, y la dirección y control técnico de las competencias regionales o locales, organizados, patrocinados o reconocidas por la ISSF o sus organismos dependientes a nivel continental, regional o subregional;

d) desarrollar acciones de formación, capacitación y perfeccionamiento de comisarios, jueces, referees, entrenadores, monitores, dirigentes, deportistas federados u otras personas vinculadas al tiro al vuelo olímpico;

e) estimular y promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico aplicados a la práctica del tiro al vuelo;

f) oponerse activamente a toda forma de violencia o discriminación en la práctica del Tiro al Vuelo y al uso de sustancias o procedimientos prohibidos por la ISSF;

g) integrarse o concurrir a la formación de organismos deportivos internacionales o extranjeros afines que dentro de sus respectivos ámbitos dirijan o promuevan el tiro al vuelo;

h) integrarse o concurrir a la formación de organizaciones deportivas nacionales que dentro de sus respectivos ámbitos dirijan o promuevan el desarrollo de actividades físicas y deportivas;

i) organizar campeonatos de tiro al vuelo en sus diferentes modalidades a nivel internacional y nacional, confeccionando el calendario oficial anual de competencias y manteniendo actualizado el Registro Nacional de las diversas Categorías;

j) desarrollar acciones tendientes a mejorar las prestaciones o servicios que se ofrecen a sus asociados y administrar en forma exclusiva la concesión de licencias deportivas;

k) planificar e imponer metas específicas anuales a los clubes afiliados en materia de fomento, difusión y práctica del tiro al vuelo;

l) reglamentar las condiciones y habilidades técnicas, ético-deportivas, psíquicas y físicas exigibles a los deportistas de tiro al vuelo, para los efectos de otorgarles y renovarles su credencial deportiva en la Federación.

Artículo 4º.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Federación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar parte de sus actividades deportivas o dirigenciales, como sesiones de Directorio y Asambleas, en otros puntos del país o del extranjero.

Título II

De los Miembros, Socios, su afiliación y del Registro nacional de socios

Artículo 5º.-

- a) La Federación Deportiva Nacional de Tiro al Vuelo reconoce como Miembros, a todas las personas naturales que se vinculan o se

relacionan con actividades deportivas del tiro al vuelo federado o forman parte de la Federación Deportiva Nacional de Tiro al Vuelo de Chile.

- b) La Federación Deportiva Nacional de Tiro al Vuelo solo reconoce como Deportista Federado a aquella persona natural que pertenece a un club que es socio de la Federación, que la Federación le ha otorgado al deportista credencial federativo, y ésta se encuentra vigente.

Artículo 6º.- La Federación sólo reconoce como Socios a los clubes que cumplan con las condiciones exigidas en el Estatuto y que se encuentren formalmente afiliados y en tanto mantengan las condiciones habilitantes para afiliarse a ella.

Solo serán admitidos como socios de la Federación, los clubes que cuenten con los requisitos y formalicen su solicitud de incorporación de la manera que se indica en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 7º.- Toda solicitud de afiliación deberá ser sometida al Directorio de la Federación mediante Formulario Estándar de solicitud proporcionado por ella, suscrita por el Presidente y Secretario del club solicitante, acompañando la siguiente documentación:

- a) certificado de vigencia de su personalidad jurídica, con nómina del Directorio, emitido ambos dentro de los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- b) copias auténticas del acta de asamblea o directorio en que la solicitante acordó su afiliación y de su registro de socios;
- c) nómina de a lo menos 10 deportistas que serán federados adscritos al respectivo club y de los socios del mismo, debidamente individualizados con sus nombres, cédulas de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, fecha de incorporación al club, certificado de antecedentes para fines especiales, logros deportivos, en su caso;

d) declaración jurada notarial, manifestando no estar afiliados a otra Federación Deportiva de la especialidad;

e) Cancelar la cuota de incorporación

Artículo 8º.- Existirá un Registro Nacional de clubes afiliados que deberá llevar actualizado el Secretario de la Federación y en el que se consignará:

a) nombre legal de la entidad, según aparezca en su Estatuto social e indicación del área geográfica de su jurisdicción, domicilio oficial, teléfono, correo electrónico y website, si lo tiene;

b) número y fecha de inscripción en el Registro Público de la entidad que concedió la personalidad jurídica o registró su existencia o adecuación;

c) nómina del Directorio, con indicación de la fecha de su elección y plazo de duración en funciones, debidamente individualizados;

d) nómina de socios afiliados al club, con sus respectivos nombres y cédulas de identidad;

e) nómina de deportistas con credencial federativa vigente.

f) fecha de la sesión de Directorio que aprobó la afiliación de la entidad;

g) indicación de si el club ha sido objeto de medida disciplinaria de suspensión de derechos y plazo de vigencia de la misma; desafiliaciones con indicación de la causa que la origina, ya sea renuncia voluntaria, inhabilidad por pérdida de personalidad jurídica o pérdida de requisitos habilitantes o expulsión.

h) indicación de las personas que hayan sido designadas en calidad de Delegados titular y suplentes ante el Consejo de la Federación, señalando la fecha del acuerdo que los nomina como tales.

Artículo 9°.- A efectos de lo anterior, cada vez que un club afiliado modifique sus estatutos, elija una nueva directiva, nombre nuevos delegados titulares o suplentes o cambie su domicilio oficial o correos electrónicos o teléfonos, deberán informar por escrito dichas circunstancias al Directorio de la Federación, acompañando la correspondiente documentación de respaldo.

Todo perjuicio que pudiera derivar de la falta de actualización de los datos señalados será de exclusiva responsabilidad del club de que se trate.

Los requisitos de afiliación serán publicados en un lugar visible del domicilio federado, en su website y estar disponibles para quien los solicite.

Para efectos de aceptar la solicitud de afiliación y para la mantención de las condiciones para ser socio, no se admitirá que una misma persona figure como socia de más de un club afiliado, debiendo el afectado pronunciarse acerca de cuál es la institución en la que figurará como tal.

Título III

De las Asambleas Generales

Artículo 10°.- Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas cuando cumplan los requisitos de asistencia y las formalidades previstas en el Estatuto. Para el cálculo del quórum de instalación y de las mayorías de votos necesarias para la adopción de acuerdos, el Secretario de la Federación deberá constatar mediante el Registro a que se refiere el Artículo 7 precedente, que los clubes asistentes se encuentran en ejercicio de sus derechos de tal y que quienes concurren en su representación están habilitados para ello.

Artículo 11º.- En las reuniones de la Asamblea General tendrá derecho a voz y voto el Presidente del respectivo club o, a falta de éste, el delegado titular y en defecto de éste el delegado suplente, no siendo admisible en caso alguno delegar esta facultad.

Al efecto cada club miembro podrá hacerse representar en las asambleas por su Presidente o por un máximo de dos Delegados, uno en carácter de titular y un suplente. En todo caso, el club tendrá sólo derecho a un voto. Podrán asistir con derecho a voz y voto, además de los representantes de los clubes afiliados, el Presidente o Delegado de la Comisión de Deportistas de la manera que indica el Estatuto. Podrán también asistir, pero sólo con derecho a voz, los integrantes del Directorio de la Federación, los demás delegados titulares y suplentes de los clubes afiliados, el Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas, el Presidente de la Comisión de Ética, El Presidente de la Comisión Técnica, los Gerentes de la Federación y los presidentes de las demás comisiones de trabajo designadas por el Directorio y todas aquellas personas o autoridades que autorice la mesa de la Asamblea.

Cuando un integrante del Directorio de la Federación represente en la sesión a un club socio, tendrá, además, derecho a voto.

Artículo 12º.- Podrá tratarse en las Asambleas Ordinarias todos los asuntos señalados en el Estatuto. No obstante, en la Asamblea Ordinaria anual del mes de abril de cada año deberá a lo menos procederse a lo siguiente:

- a) Designación de los auditores inscritos en la nómina de la Superintendencia de Valores y Seguros que procederán a auditar el balance y estados de resultados del ejercicio respectivo.
- b) Designación del diario escrito o electrónico en que habrá de efectuarse las citaciones a asambleas ordinarias y extraordinarias.

- c) Designación de los delegados titular y suplente que, conjuntamente con el Presidente, podrán representar a la Federación ante la Asamblea del Comité Olímpico de Chile o las demás organizaciones de grado superior a que la Federación se encuentre afiliada.
- d) En la Asamblea General Ordinaria del mes de Abril de cada año, se fijará la cuota de incorporación de Socio de la FDN. Sin perjuicio de lo anterior, en Asamblea Extraordinaria durante el año citada para este efecto, se podrá modificar o fijar una nueva cuota de incorporación.

Título IV

Del Directorio

Artículo 13º.- El Directorio es el órgano colegiado que, por delegación de la Asamblea General, dirige y conduce las actividades de la Federación hacia el cumplimiento de sus objetivos y ejerce la plenitud de las facultades de administración, sin más limitaciones que las que señale la ley, el Estatuto o sus reglamentos complementarios.

Artículo 14º.- Sin perjuicio de las facultades señaladas en el artículo 32º del Estatuto, corresponderá también al Directorio, sin que la siguiente enumeración sea taxativa:

- a) dirigir las actividades de la Federación hacia el cumplimiento de sus objetivos y velar por el cumplimiento del Estatuto, de sus reglamentos complementarios, de las normas emanadas de sus autoridades y de la ISSF;
- b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y velar por su exacto cumplimiento y acatamiento por parte de quienes participen de las actividades de la Federación, como asimismo velar por el exacto cumplimiento y acatamiento de todo acuerdo, resolución o instrucción de las autoridades de la corporación;

- c) acordar la convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y disponer las citaciones y publicaciones correspondientes en la forma y plazos previstos en el Estatuto, sin perjuicio de las atribuciones que el Estatuto confiere al Presidente;
- d) proponer a la Asamblea General proyectos de modificación del Estatuto social, de dictación o enmienda de sus reglamentos complementarios o de cualquier otra normativa que juzgue necesaria para la adecuada marcha de la Federación;
- e) proponer a la Asamblea General la concurrencia de la Federación a la constitución de organizaciones deportivas de grado superior o afines, nacionales o internacionales, o su afiliación o desafiliación a ellas;
- f) ejercer jurisdicción disciplinaria en los casos y forma prevista en los estatutos;
- g) decidir sobre la postulación del país para ser sede de competencias internacionales de la especialidad, patrocinadas por la ISSF o sus organismos continentales o regionales reconocidos;
- h) definir el calendario anual o plurianual de competencias nacionales de la especialidad y organizarlas o delegar, en todo o en parte, su organización a una o más clubes o en terceros;
- i) determinar y mantener actualizado el Registro Nacional de Categorías;
- j) ejercer en forma exclusiva la facultad de nominar, dirigir y controlar a los jueces, referees, comisarios, técnicos o cualquier otro personal no deportista que intervenga en las actividades deportivas de la Federación;

- k) designar a propuesta del presidente cuantas comisiones de trabajo estime necesarias para cumplir con los cometidos deportivos, técnicos o administrativos de la Federación u otras que se precisen para el cumplimiento de sus objetivos y,
- l) interpretar las normas del Estatuto y los reglamentos complementarios, fijando su exacto sentido y alcance, y resolver sobre todos aquellos asuntos que no se encuentren expresamente previstos en la normativa de la corporación, informando de ello a la Asamblea.

Artículo 15º.- Las funciones del Secretario General serán las siguientes:

- a) llevar los libros de acta del Directorio y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la tabla de materias a tratar de acuerdo con el Presidente;
- b) llevar el Registro Nacional de Socios;
- c) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Federación, que estará sometido a su dependencia;
- d) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Federación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos o registros de la Federación y,
- f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Estatuto y sus reglamentos complementarios.

Artículo 16º.- Tesorero. Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) cobrar los aportes, subvenciones, cuotas y cualquier otro crédito que correspondan a la Federación, otorgando comprobantes por las cantidades que reciba;

b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Federación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General;

c) elaborar las rendiciones de cuentas de los aportes de cualquier naturaleza percibidos por la Federación, velando por su entrega oportuna en las condiciones exigidas en cada caso;

d) velar por el pago oportuno de todo compromiso de la Federación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes y,

d) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende el Directorio, el Estatuto o sus reglamentos complementarios.

Artículo 17º.- Las funciones, atribuciones y deberes de los directores que no sean las que de un modo general le correspondan como componentes del Directorio de la Federación, serán las que el Directorio les encomiende o las que se señalen en el Estatuto o en sus reglamentos complementarios.

Título V

De las elecciones

Artículo 18°.- Las disposiciones de este título se aplicarán a las elecciones ordinarias de Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Ética. En lo que sea pertinente, se aplicará también a las elecciones que se verifiquen en la Comisión de Deportistas.

Artículo 19°.- Las elecciones de los organismos indicados se realizarán de la manera que se señala en el Estatuto de la Federación.

En las elecciones, cada organización afiliada o demás participantes con derecho a voz y voto podrá expresar su preferencia por uno sólo de los candidatos propuestos para cada organismo, resultando electos en cada caso las personas que obtengan las más altas votaciones. En todo caso, los empates se dirimirán mediante sorteo. No se admitirá voto por poder o por correspondencia.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 38° del Estatuto, se entenderán también inhabilitados para postular y ser elegido como Director, las personas que hayan sido sancionadas en virtud de la Ley número 17.798, modificada por la Ley número 20.813 sobre Control de Armas y Explosivos.

Artículo 20°.- Cada participante tendrá derecho a un voto por cada cargo a elegir, prerrogativa que ejercerá indicando en cédula confeccionada al efecto tantas preferencias cuantos sean los cargos a proveer, a razón de una persona por cargo y de una sola preferencia por persona. No se contabilizará para el quórum a los socios que se encuentren suspendidos en sus derechos, salvo que hayan regularizado su situación al día hábil anterior a la Asamblea, hasta el horario de funcionamiento normal de la Federación, el que en ningún caso se extenderá más allá de las 18 horas de dicha jornada.

Artículo 21°.- Para el escrutinio de los votos emitidos no se considerarán los nulos ni los en blanco. Se entenderá por voto en blanco aquel que no exprese preferencia para uno o más de los cargos que deben elegirse. Se considerarán nulos aquellos en que se expresen más de una preferencia para una misma persona, los que expresen preferencias para una persona en cargo

distinto al que ha sido postulado en la cédula y los que aparezcan manifiestamente marcados o que contengan expresiones distintas a la simple indicación de preferencia por un candidato.

Artículo 22°.- Para los efectos de lo previsto en el artículo 56° del Estatuto, el Instructivo de elecciones que se confeccione al efecto por la Comisión Electoral deberá ser aprobado previo a su entrada en vigencia por el Directorio de la Federación. El Directorio aprobará en todo caso el Instructivo electoral propuesto, pudiendo únicamente rechazar aquellas normas que contravengan lo señalado en el Estatuto de la Federación y en el presente reglamento. En caso de discrepancias resolverá en única instancia y sin forma de juicio la Comisión de Ética de la Federación, la que deberá pronunciar su decisión dentro del plazo de dos días desde que le haya sido sometido el asunto, redactando el texto definitivo de las normas en discordia.

Para efectos de la nominación de los integrantes de la Comisión Electoral, conforme al artículo 55 inciso segundo del Estatuto, cada club miembro y la Comisión de Deportistas en su caso, tendrán derecho a postular hasta un total de dos candidatos, quienes deberán ser miembros del club o comisión, en su caso, y tener una antigüedad mínima de un año en dicha calidad.

Titulo VI

Del Traspaso de Directorio

Artículo 23°.- Cuando se produzca un traspaso de la Federación originado por un cambio de Directorio conforme a los Estatutos, el Presidente del Directorio saliente deberá entregar en el mismo acto al Presidente del nuevo Directorio entrante, lo siguiente:

1.- Plan Estratégico del período e informe de la situación en que se encuentra a la fecha de la entrega.

- 2.- Balance General, Estado de Resultado y Corte Documentario de las diferentes contabilidades con sus correspondientes conciliaciones bancarias a la fecha de la entrega.
- 3.- Documentación sustentadora de los ingresos y gastos de los Fondos Propios generados por la Federación y de Fondos Fiscales asignados por el IND y COCH del período.
- 4.- Archivos con toda la documentación administrativa y técnica recibida y despacha del período.
- 5.- Inventario de todos los bienes Muebles e Inmuebles de la FDN
- 6.- Estadística y Resultados Deportivos de los Deportistas Federados en competencias nacionales e internacionales del período.

Título VII

Disposiciones varias

Artículo 24º.- Toda actividad propuesta por un club miembro o por la Comisión de Deportistas que sea sometida a la consideración de la Federación para su patrocinio y todo proyecto de competencia que pretenda incorporarse al calendario deportivo de la Federación, requerirá del pronunciamiento favorable de su Directorio respecto a sus antecedentes técnicos y financieros para que puedan ejecutarse.

Cuando estos proyectos o actividades requieran ser presentados para su financiamiento con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte o a sus cuotas regionales o cuando requieran registrarse en el Instituto Nacional de Deportes de Chile para dar lugar al crédito tributario a que se refiere el artículo 62º de la ley 19.712, el pronunciamiento favorable del Directorio

respecto de los antecedentes técnicos y financieros respectivos, será siempre previamente necesario.

Artículo 25°.- Todos los Socios de la Federación tendrán libre acceso a los libros, registros y documentos de la Federación. Este derecho sólo podrá ser ejercido por el representante registrado del respectivo club y la consulta será efectuada en las dependencias de la Federación. Podrá pedirse copia o certificado de esta documentación al Secretario de la Federación. En el caso de los respaldos de los registros o asientos en los libros contables o demás estados financieros, la consulta sólo podrá efectuarse con la presencia del tesorero del Directorio.

Artículo 26°.- Los plazos que establece el Estatuto y sus reglamentos complementarios, salvo disposición en contrario, serán de días hábiles, considerándose el sábado como inhábil.

Artículo 27°.- Los plazos que establece el Estatuto y sus reglamentos complementarios, salvo disposición en contrario, serán de días hábiles, considerándose el sábado como inhábil.

Artículos transitorios

El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación en Asamblea General en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones del actual Estatuto de la Federación.